



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

NOSOTROS: **RICARDO CEA ROUANET**, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos siete tres siete cinco ocho cero – ocho, actuando en mi carácter de DIRECTOR GENERAL y por lo tanto REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno, personería que acredito con: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, del tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, el once de junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de juramentación a través de la cual, el Doctor RICARDO CEA ROUANET, tomó protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el Señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad, el once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo número CUATROCIENTOS TRES, del once de junio de dos mil catorce; en consecuencia, está facultado para suscribir instrumentos como el presente. Y por otra parte **JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR**, mayor de edad, Ingeniero Electromecánico, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos catorce mil trescientos veintinueve-seis, actuando en nombre y representación en su calidad de Superintendente, consecuentemente, Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil ochocientos once -ciento uno-siete, personería con que actúa y doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de

[Handwritten signature]



Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día uno de junio del año dos mil catorce, del acuerdo ejecutivo número veintitrés, por medio del cual se nombra al Ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar como Superintendente del Sistema Financiero para el período de cinco años, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce; y c) Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, por la cual certifica que a folio diecisiete vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil catorce, el Ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar, rindió la protesta Constitucional de ley; que en el transcurso de este convenio nos denominaremos el "Instituto" o "ISSS" y la "SUPERINTENDENCIA" o "SSF", respectivamente, hacemos las consideraciones siguientes:

- I. Que de acuerdo al artículo 50 de la Constitución de la República, la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. Que dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, dentro de las cuales se encuentra el ISSS, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos.
- II. Que el proceso de modernización de las Instituciones del Estado Salvadoreño ha de apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que se disponen, evitando con ello una innecesaria duplicidad de esfuerzos.
- III. Que el artículo 3 de la Ley del Seguro Social dispone que el Régimen del Seguro Social es obligatorio para todo trabajador que labora para un empleador y presten servicios remunerados.
- IV. Que el artículo 6 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero contempla en su literal a) que a la Superintendencia le compete supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y el funcionamiento del Sistema de Ahorro para Pensiones y del Sistema de Pensiones Público, particularmente del ISSS.
- V. Que el artículo 34 de la citada Ley establece que la Superintendencia se encuentra facultada para requerir y obtener de otras dependencias de la Administración Pública, dentro de las que se encuentran especialmente el ISSS, la información y los datos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.



- VI. Que según lo establecido en el art. 34 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, las Instituciones públicas podrán proporcionar o divulgar información de datos personales, sin el consentimiento de sus Titulares, siempre y cuando se transmitan entre Entes obligados y éstos se destinen al ejercicio de sus facultades.
- VII. Que las instituciones aquí representadas, creen necesario coordinar esfuerzos para impulsar acciones relacionadas con la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones legales en materia de Seguridad Social, para lograr una eficaz protección de los trabajadores y trabajadoras en los derechos que les reconoce la legislación laboral y de seguridad social.

POR TANTO:

Ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO** que se registrará por las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El presente convenio tendrá por objeto proporcionar un marco jurídico para establecer los mecanismos por medio de los cuales se proveerá la información administrada por el **ISSS** y la **Superintendencia**, así como otra información relevante en poder de entidades sujetas a la supervisión de ésta última, acordada en el presente Convenio, garantizando la seguridad, confidencialidad y cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el tratamiento de información reservada en poder de las instituciones antes referidas, la cual será entregada para fines meramente de contribución a la prevención de la evasión previsional, la recuperación de la mora patronal, al proceso de afiliación y actualización de datos de afiliados, así como relacionadas con el otorgamiento de beneficios previsionales.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE

Con base en las actividades definidas en el presente convenio, el **ISSS** busca el fortalecimiento de las acciones orientadas a prevenir la evasión del pago de la cotización al régimen de salud y riesgos laborales, así como el mejoramiento integral de los procesos de afiliación, inspección y recaudación. Así también, la **SSF** bajo la implementación de mecanismos ágiles de intercambio de información, busca el fortalecimiento de sus procedimientos orientados a mejorar la prevención de la evasión del pago de las cotizaciones previsionales y su gestión de recuperación, mejor control de la información relacionada con la afiliación y actualización de datos de los afiliados y del otorgamiento de beneficios para algunos afiliados.



CLÁUSULA TERCERA – COMPROMISOS

Compromisos de ambas Partes:

- a) Brindarse la cooperación necesaria mediante la coordinación de ambas partes, de acuerdo a los requerimientos de los proyectos específicos.
- b) Desarrollar actividades de asistencia técnica, para la realización conjunta o separada, de estudios que fortalezcan el ejercicio de las facultades que les son otorgadas por la normativa vigente.
- c) Establecer planes de trabajo en los que se detalle el cronograma de actividades, la designación de personal, los requisitos de normatividad, reglas de funcionamiento y demás información pertinente, a fin de optimizar el desarrollo de las actividades que se dispongan en este convenio.
- d) Desarrollar la coordinación técnica, administrativa y logística necesaria para mantener debidamente actualizada la información contenida en sus respectivas bases de datos de afiliados, debiendo proporcionar a su contraparte, para tal fin, la información necesaria, bajo el formato y estructura que las partes acuerden. Sin embargo, la viabilidad para el acceso a la información de las bases de datos, será definida por cada una de las partes.
- e) Definir en conjunto los informes a entregar por cada Institución y la periodicidad de los mismos.
- f) Elaborar programas de capacitación, entrenamiento de personal e intercambio de experiencias sobre las materias relacionadas a la finalidad del convenio.
- g) Establecer un enlace permanente para la comunicación de datos electrónicos con la capacidad de realizar conexiones seguras y medidas de contingencia.
- h) Comunicar todo cambio en las configuraciones del sistema que afecten el acceso a la información.
- i) Cooperar en el desarrollo y ampliación de los planes de automatización y modernización de las instituciones.

El ISSS se compromete a:

- a) Proporcionar a la SSF acceso de consulta a los sistemas de información relativos a:
 - i. Historial de cotizaciones de empleadores y trabajadores de acuerdo a disponibilidad, debiendo definir previamente los campos requeridos para la consulta y la cantidad de usuarios requeridos.
 - ii. Información de inscripción de empleadores y trabajadores, debiendo definir previamente los campos requeridos para la consulta, la cantidad de usuarios y el promedio de consultas a realizar por mes.
 - iii. Información sobre estados de morosidad de los empleadores.
- b) Remitir mensualmente una copia de la base de datos de asegurados en el formato y estructura que las partes definan.
- c) Remitir la base de datos de empleadores en el formato y estructura que las partes definan.
- d) Crear y modificar cuentas de usuarios y asignar las contraseñas correspondientes al personal autorizado por la SSF, que tendrá acceso a consultas a los sistemas de información detallados en la letra a) de estos compromisos; así como eliminar aquellas cuentas de usuarios en caso de retiro, cambio de funcionario o empleado autorizado, previa comunicación por parte de la SSF.



- e) Establecer bitácoras de conexiones en sus sistemas para monitorear, supervisar y controlar los accesos de usuarios designados por la SSF, contando con mecanismos de seguridad, para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red.
- f) Capacitar y brindar asistencia técnica al personal de la SSF, en lo relacionado al uso de los sistemas a los que se autorice acceso.

La SSF se compromete a:

- a) Permitir al ISSS acceso de consulta a sus sistemas de información relativo a afiliación.
- b) Crear y modificar cuentas de usuarios y asignar las contraseñas correspondientes al personal autorizado por el ISSS, que tendrá acceso de consulta a los sistemas de información de la SSF; así como eliminar aquellas cuentas de usuarios en casos de retiro, cambio de funcionario o empleado autorizado, previa comunicación por parte del ISSS.
- c) Capacitar al personal del Instituto sobre el uso del sistema de consulta de NUP, así como en el resto de sistemas a los que se les dé acceso.
- d) Atender las consultas efectuadas por parte del Instituto, relacionadas con el uso del sistema y el desarrollo de las actividades, aplicativos y procesos relacionados al objeto de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

El Instituto designa como Administrador del Convenio a la Jefatura de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, y la SSF a la Intendencia del Sistema de Pensiones de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, quienes podrán delegar a funcionarios de sus áreas para el funcionamiento del convenio.

CLÁUSULA QUINTA –MECANISMOS DE COORDINACIÓN

La SSF y el Instituto se comprometen a establecer mecanismos de coordinación para la implementación de las acciones orientadas a verificar la instauración del presente convenio; dicha coordinación se llevará a cabo a través de un grupo de trabajo designado por los titulares de cada una de las partes y que estará conformado por representantes de cada una de la áreas que pudieran estar vinculadas con la aplicación de sus disposiciones, en particular, pero no limitada, a las áreas: a) legal, b) funcional, c) fiscalización y d) informática, quienes serán los responsables de impulsar las acciones y cumplir con las instrucciones que emanan del presente convenio.

El grupo de trabajo será el responsable de planificar, evaluar y recomendar todas las acciones necesarias para la implementación del presente y creará un documento que formará parte del convenio.



CLÁUSULA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN

- a) Las partes convienen en que la información obtenida con base en el presente convenio, únicamente podrá ser utilizada para los fines establecidos en el mismo y de conformidad a las disposiciones legales aplicables a cada una de las Instituciones.
- b) Toda información que cada una de las partes comparta con la otra, será utilizada por la parte receptora con absoluta confidencialidad acerca de su fuente y contenido, no pudiendo ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la parte que la proporciona, salvo disposición legal habilitante y autoridad competente que la requiera.
- c) Tanto el ISSS como la SSF se comprometen a cumplir los controles y medidas de seguridad de la información establecidas por ambos y que sean aplicables para la utilización de los sistemas de información cuyo acceso les sea otorgado.
- d) Estará sujeto a esta obligación todo el personal de ambas Instituciones que intervengan en el manejo de la información que se comparta entre las partes y que sean parte del objeto de este convenio, aun y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información.

Para el cumplimiento de la presente cláusula, las partes convienen:

- i. Que el personal designado por ambas Instituciones para tener acceso a la información compartida en virtud del presente convenio, deberá firmar una carta compromiso de confidencialidad, buen manejo de la información a la que tendrá acceso por medio de este convenio y uso exclusivo de los sistemas de consulta para trámites de su competencia o atribuciones legales y que hayan sido incluidas en este convenio.
- ii. Informar inmediatamente a la otra parte de cualquier intento de acceso no autorizado, del cual tenga conocimiento y que se presuma proveniente de su organización, dirigido a los sistemas de información compartidos en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA - COSTOS DE LA COOPERACIÓN

Salvo que en los acuerdos de ejecución específicos se determine otra cosa, cada parte asumirá los costos que le corresponda proporcionar según el compromiso que se adquiera. Las Instituciones acuerdan que podrán existir costos compartidos, conforme a las estipulaciones que al efecto establezcan.

CLÁUSULA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o diferencias suscritas. Deberá solicitarse fijación del lugar, día y hora para análisis y búsqueda de solución del conflicto. Asimismo, agotada la etapa anterior, las partes podrán optar por cualquiera



otra forma para solventar sus controversias, pudiendo incluso depositar la resolución de sus diferencias, en la persona, autoridad o institución que estimen conveniente.

CLÁUSULA NOVENA - ADENDAS Y MODIFICACIONES

El presente Convenio y sus anexos, podrán ser modificados por las Autoridades de cada Institución previo acuerdo entre las partes, mediante un intercambio de notas firmadas por los mismos, las que se entenderán como anexo de este Convenio y formarán parte integrante del mismo.

La falta de respuesta a la solicitud de modificación del Convenio por parte de alguna de las instituciones, luego de transcurridos quince días hábiles desde la fecha de recepción en debida forma de la solicitud, se entenderá como silencio positivo.

CLÁUSULA DÉCIMA - VIGENCIA

El presente convenio tendrá un plazo original de dos años contados a partir de la suscripción del mismo, el cual será prorrogado automáticamente por períodos iguales y continuos, siempre que ninguna de las partes manifieste por escrito su deseo de no continuar con el mismo, con al menos 60 días hábiles de anticipación al vencimiento de su plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

Si a la fecha de finalización del presente convenio, hubiesen actividades pendientes, las partes tendrán un plazo de sesenta días calendario para completar las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio por mutuo consentimiento o por el incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes.

En este último caso, la parte infractora tendrá un plazo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, para corregir la situación. Si pasado este plazo, no se resuelve el incumplimiento, la parte afectada podrá dar por terminado el convenio. En esta situación toda comunicación deberá ser por escrito y con comprobación de recepción de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este convenio deberán ser por escrito, para los efectos anteriores el ISSS señala como dirección para recibir correspondencia, Alameda Juan Pablo II y 39 avenida norte, Torre Administrativa ISSS, Dirección General del ISSS con copia a la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos y la SSF señala como dirección para recibir correspondencia la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte No. 240. San Salvador, Superintendencia Adjunta de Pensiones.



En fe de lo cual, suscribimos el presente convenio en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de marzo de dos mil dieciséis.



Dr. Ricardo Cea Rouanet
Director General
Instituto Salvadoreño del Seguro Social



Ing. José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero
Superintendencia del Sistema Financiero